



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA
2021 - 2027

Número de oficio: C.J. 1566/2024

FABI

fabmarquez659@yahoo.com

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 113, 115, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y 19 fracción X del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en respuesta a la solicitud con número de folio 291209024000059 de fecha 28 de agosto del 2024, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia – Tlaxcala, manifestó a Usted lo siguiente:

Solicitud: “... 1. En la Constitución de la Entidad cuentan con el derecho humano al cuidado expresamente reconocido. 2. En que leyes de la entidad federativa tienen reconocido el derecho humano al cuidado, 3. Cuales (sic) son las políticas públicas que han implementado en los últimos dos años para el reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos de las personas cuidadoras”.

Respuesta: Respecto de las preguntas con número 1 no se ha establecido de manera expresa el derecho humano al cuidado.

2. Se considera que en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios se establecieron derecho que guardan relación al tema de cuidados.

3. A través de reformas y adiciones que se han realizado a la ley indicada en el párrafo anterior, respecto de los artículos siguientes:

“ARTÍCULO 22 BIS. Los hombres trabajadores a los que se refiere esta Ley, gozarán de una licencia de paternidad, la cual se otorgará previa presentación del certificado médico correspondiente, con motivo del nacimiento de su hijo y/o hija, el cual consistirá en un plazo de cuarenta y cinco días naturales con goce de sueldo, dicha licencia empezará a contar a partir del día del parto.



UNA NUEVA HISTORIA

CJE

CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL EJECUTIVO

ARTÍCULO 22 TER. La Licencia por adopción se otorgará con goce de sueldo, a los padres y madres que en forma individual o en pareja, se le conceda la adopción de la niña o niño.

Las licencias se concederán por el término de cuarenta y cinco días naturales, posteriores al día en que cause ejecutoria la resolución que decrete la adopción.

ARTÍCULO 22 QUATER. La licencia para cuidados de la salud se otorgará con goce de sueldo, por cinco y hasta diez días hábiles, a los servidores públicos que tengas (sic) hijas e hijos menores de doce años, para que se ocupen de cuidarlos durante la enfermedad, cuando el caso así lo amerite, previo dictamen de los médicos autorizados por los poderes públicos, municipios o ayuntamiento y la consecuente vigilancia médica”.

En razón de lo anterior y en lo que corresponde a esta Unidad, su solicitud ha sido atendida, en caso de que su respuesta considere no haya sido otorgada de manera correcta por parte de la Consejería Jurídica de Ejecutivo del Estado, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala (IAIP Tlaxcala) ubicada en Avenida Independencia No. 58, Tlaxcala, Tlaxcala o por los medios establecidos en la ley, en términos de los artículos 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Tlaxcala de Xicohtécatl, a 4 de septiembre del 2024

A T E N T A M E N T E

LICDA. CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado